



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
FORMALIZACION DIGITAL EN SISTEMAS Y
APLICACIONES QUE SE UTILICEN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA FORMALIZACION DIGITAL EN
SISTEMAS Y APLICACIONES QUE SE UTILICEN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**

1

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular y precisar el etiquetado digital en sistemas y aplicaciones específicamente cuando se emplea inteligencia artificial y en el proceso de interacción, creación y desarrollo de contenidos digitales.

Artículo 2: Definiciones

2.1. Etiquetado Digital: Se entenderá como el proceso de identificación y clasificación de la intervención de la inteligencia artificial en la creación, desarrollo e interacción de contenidos digitales.

2.2. Sistemas y Aplicaciones: Comprende cualquier plataforma digital, software, aplicación o sistema que utilice inteligencia artificial para su funcionamiento.



Artículo 3: Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplicará a:

- a) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de inteligencia artificial, independientemente de su ubicación en el territorio nacional.
- b) Los usuarios de sistemas de inteligencia artificial que se encuentren en territorio nacional.
- c) Los proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial que se encuentren en un tercer país, siempre y cuando la información generada por el sistema se utilice en el territorio nacional.

Artículo 4: Etiquetado Digital Obligatorio en Sistemas y Aplicaciones con Inteligencia Artificial.

2

- 4.1. El etiquetado digital deberá proporcionar información clara y comprensible acerca de la intervención de la inteligencia artificial en el proceso referido. Esta información incluirá, pero no se limitará a, aspectos como el propósito del uso de inteligencia artificial, la naturaleza de la intervención, y cualquier impacto significativo en los resultados o contenidos generados.
- 4.2. La implementación de inteligencia artificial en sistemas y aplicaciones digitales conlleva la obligación de contar con un etiquetado digital claro y de fácil acceso para los usuarios finales.
- 4.3. El etiquetado digital se dispondrá de manera accesible, visible y fácilmente identificable en la interfaz de usuario de los sistemas y aplicaciones. Se fomentará su colocación en una ubicación destacada para garantizar una percepción inmediata por parte de los usuarios finales.



- 4.4. La información proporcionada a través del etiquetado digital deberá presentarse en un formato fácilmente comprensible, utilizando un lenguaje claro y directo. Se buscará evitar el uso de tecnicismos innecesarios, asegurando que la información sea accesible para usuarios con diversos niveles de familiaridad con la tecnología.
- 4.5. En caso de modificaciones significativas en la intervención de la inteligencia artificial en el proceso mencionado, el etiquetado digital deberá actualizarse de manera dinámica y oportuna para reflejar con precisión dichos cambios. Los usuarios deberán ser informados de manera proactiva sobre tales actualizaciones.
- 4.6. La presencia del etiquetado digital no eximirá la obligación de obtener un consentimiento informado por parte de los usuarios para el uso de inteligencia artificial. El etiquetado digital servirá como una herramienta adicional para facilitar la toma de decisiones informadas.
- 4.7. Se establecerán, mediante normativa reglamentaria, las excepciones justificadas en las que la divulgación completa a través del etiquetado digital pueda ser limitada, siempre y cuando existan razones válidas y proporcionadas que lo justifiquen.
- 4.8. La autoridad competente podrá realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de etiquetado digital, asegurando el respeto a las normativas establecidas en la presente ley.

Artículo 5.- Transparencia en la Generación o Manipulación de Contenido por Sistemas de Inteligencia Artificial.

Los usuarios de un sistema de inteligencia artificial (IA) que genere o manipule contenido visual, auditivo o audiovisual, de manera que se asemeje significativamente a personas, objetos, lugares u otras entidades o sucesos existentes, y que pueda inducir erróneamente a una persona a pensar que son

auténticos o verídicos (ultra falsificación), están obligados a hacer público que dicho contenido ha sido generado de forma artificial o manipulado.

Artículo 6.- Seguimiento Posterior a la Comercialización en Tecnologías de Inteligencia Artificial

1. Los proveedores de tecnologías de inteligencia artificial deberán establecer y documentar un sistema de seguimiento posterior a la comercialización. Este sistema deberá ser proporcional a la naturaleza y complejidad de las tecnologías de inteligencia artificial ofrecidas al mercado
2. El seguimiento posterior a la comercialización tiene como finalidad evaluar continuamente el rendimiento, la seguridad y la eficacia de las tecnologías de inteligencia artificial una vez que han sido introducidas en el mercado.
3. El sistema de seguimiento será documentado de manera clara y comprensible. La documentación incluirá la metodología empleada, los indicadores de rendimiento evaluados y los resultados obtenidos durante el seguimiento posterior a la comercialización.
4. En caso de detectarse deficiencias en el rendimiento o la seguridad, los proveedores implementarán medidas correctivas adecuadas para garantizar la mejora continua de sus tecnologías

4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 11:08:57-0500

Artículo Único. – El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de su publicación.

Lima, 14 de noviembre del 2023.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:37:42-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:37:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, consagra como deber supremo la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Este precepto constitucional, al encomendar la tutela de los derechos fundamentales, incluyendo la privacidad y la protección de datos personales, plantea la imperiosa necesidad de adaptar nuestra legislación a los desafíos y amenazas emergentes en el ámbito digital.

Los servicios informáticos y sistemas de procesamiento de datos, ya sean de índole público o privado, desempeñan un papel crucial en la sociedad contemporánea. La información que manejan no solo impacta la intimidad personal y familiar, sino que también representa un recurso esencial para el progreso económico y social. Es imperativo, por ende, establecer un marco legal que no solo asegure la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos, sino que también oriente su uso de manera ética y responsable.

5

El respeto al secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados constituye un derecho fundamental que debe ser salvaguardado con especial atención en el ámbito digital. Las actividades o conductas que amenacen gravemente este derecho requieren, por tanto, una regulación específica y efectiva. En un contexto de rápida evolución tecnológica, nuestra legislación debe evolucionar con la misma celeridad para abordar de manera proactiva los desafíos que emergen en el ámbito de la comunicación digital.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental regular la **inteligencia artificial (en adelante IA)** para asegurar un desarrollo tecnológico seguro, ético, transparente y responsable que beneficie a la sociedad en su conjunto. La creciente influencia y universalización del acceso a la IA hacen imperativo establecer un marco legal sólido y coherente que oriente su



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 09:01:38-0500



implementación y uso.

La inteligencia artificial ha demostrado un potencial extraordinario para mejorar la eficiencia y resolver problemas en diversos sectores, como la salud, la educación, la industria y el transporte, entre otros. No obstante, también hemos observado casos en los que su uso inapropiado ha conducido a resultados negativos, como desinformación, pérdida de privacidad y repercusiones adversas en el empleo. La comunidad de expertos ha expresado legítima preocupación por los riesgos que los sistemas avanzados de IA representan para la seguridad pública y global.

Es imperativo abordar estos desafíos como sociedad y salvaguardar los derechos y valores fundamentales en el contexto de la rápida evolución tecnológica. Este proyecto de ley tiene como objetivo brindar mayor transparencia a los usuarios, estableciendo la obligatoriedad del etiquetado digital en sistemas y aplicaciones que utilicen inteligencia artificial. Los proveedores serán responsables de garantizar que los usuarios sean informados claramente cuando estén interactuando con un sistema de IA.

La propuesta busca asegurar que los usuarios reconozcan de manera inequívoca la intervención de la inteligencia artificial al interactuar, crear o desarrollar contenidos en diferentes plataformas. Esto se logrará mediante la inclusión de etiquetados digitales claros y accesibles que indiquen el uso de IA en tiempo real.

La obligación de etiquetado digital no se aplicará a sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, salvo que estén disponibles públicamente para denunciar una infracción penal.

Además, el proyecto establece que los usuarios de sistemas de IA que generen o manipulen contenido de manera notablemente similar a la realidad deberán hacer público que dicho contenido ha sido manipulado o generado con IA. Esta medida pretende prevenir posibles estafas y proteger a la población.

A pesar de los riesgos, es innegable la importancia de la Inteligencia Artificial



para el avance de la sociedad. Por ello, es crucial fomentar la innovación y el desarrollo responsable de la IA. La regulación de la IA no debe limitarse a fronteras nacionales, sino que requiere una cooperación internacional sólida. Consideramos que una regulación adecuada será clave para fomentar un desarrollo tecnológico ético, seguro e inclusivo, que permita aprovechar todo el potencial positivo de la inteligencia artificial en beneficio de la sociedad.

NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La necesidad de enfocar la problemática derivada del uso de inteligencia artificial se hace evidente. Aunque la inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta invaluable en diversos campos, su implementación también ha generado afectaciones a derechos constitucionales. En este contexto, la regulación y definición precisa del etiquetado digital en sistemas y aplicaciones se presenta como el camino esencial hacia la formalización y correcto funcionamiento de esta poderosa herramienta digital.

7

5. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En conclusión, el presente proyecto de ley surge como respuesta a la imperiosa necesidad de regular la inteligencia artificial, garantizando un desarrollo tecnológico que sea seguro, ético, transparente y responsable en aras del beneficio colectivo de la sociedad. Si bien la inteligencia artificial ha demostrado un impacto positivo en diversos sectores, la falta de regulación ha propiciado casos negativos, desde desinformación hasta amenazas a la privacidad y el empleo. Esta propuesta legislativa aborda estos desafíos al establecer la obligatoriedad del etiquetado digital, una medida que busca proporcionar mayor transparencia a los usuarios y asegurar el reconocimiento claro de la intervención de la inteligencia artificial en diferentes plataformas.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional al no contradecir ningún artículo de nuestra Carta Magna. Esta propuesta tiene un impacto positivo para los usuarios y proveedores de la Inteligencia Artificial en el Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa en cuestión se orienta hacia la regulación y delimitación del etiquetado digital en sistemas y aplicaciones, con un enfoque específico en el uso de inteligencia artificial durante los procesos de interacción, creación y desarrollo de contenidos digitales. Cabe destacar que se ha procurado evitar la generación de gastos públicos excesivos o fuera de los límites presupuestarios establecidos. La intención primordial es optimizar los recursos disponibles al tiempo que se establecen directrices claras para fortalecer el marco normativo, garantizando así la eficiencia económica y la adecuada implementación de las medidas propuestas.

8

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

II. Objetivo de Competitividad del país

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas.